



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03555.0.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo.

y Competitividad.

Recibida con fecha 16 de abril de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de octubre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no respeta la oferta contratada el 02/08/18 para sus dos domicilios, en Madrid Capital y en Grifón. Solicita el reintegro de 89,45€ y poder cambiar de forma inmediata.

De compañía suministradora y la anulación del contrato de seguro no pedido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, revisadas las condiciones contratadas, la facturación emitida es correcta. La contratación del servicio de protección eléctrica hogar es correcta y el descuento del 18% sobre el término de potencia está condicionado a tener activo el servicio. En todo caso, no se penalizará al cliente si causa baja antes de la finalización del periodo contractual.

Celebrándose la audiencia escrita el 5 de noviembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante sus alegaciones y formulado nuevas la reclamada, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte.

Comunidad de Madrid

Reclamante, por cuanto, revisada la contratación y facturación aportada, se confirma la incorrecta aplicación de los descuentos contratados. De modo que, vista la rectificación realizada por la compañía suministradora de las facturas emitidas desde el 25/09/18 hasta el 26/08/19, ambas incluidas, se acepta la misma, debiendo la citada compañía reintegrar al reclamante la cantidad de 160,18€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 160,18€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art.

44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez

Días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.